

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Social, como una comisión intersecretarial de carácter permanente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 21, 31, 32, 35, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 19 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud y a la vivienda;

Que la Administración Pública Federal debe sujetarse a las normas y principios básicos de la Planeación Nacional del Desarrollo, donde la planeación participativa es un imperativo que implica el mejoramiento organizacional para apoyar la operación continua y eficaz de las dependencias y entidades paraestatales, permitiendo con ello la atención eficiente de las prioridades de la Administración Pública Federal, siendo una de éstas la protección social en beneficio de toda la población;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como misión del Ejecutivo Federal conducir responsablemente, de manera democrática y participativa, el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa y humana, por lo que es necesario establecer al desarrollo humano como eje rector de su acción, para diseñar e instrumentar políticas públicas que den lugar a un desarrollo económico dinámico, incluyente y en armonía con la naturaleza, y

Que la protección social debe ser una política pública en la que participen todos los sectores involucrados, que permita dar acceso a los beneficios, acciones y programas que las distintas dependencias desarrollan en el ámbito de sus atribuciones, con el propósito de hacerlos coincidir de manera que otorguen el mayor beneficio a la población, por lo que se considera conveniente la creación de una comisión intersecretarial para el despacho de los asuntos en los que deban intervenir las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Nacional de Protección Social, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar y analizar las acciones y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, vinculadas con la protección social.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Nacional estará integrado por el Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá, así como por los titulares del despacho de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Educación Pública; de Salud; y del Trabajo y Previsión Social.

En las ausencias del Titular del Ejecutivo Federal, las sesiones del Consejo serán presididas por quién éste designe para tal efecto.

Los miembros del Consejo Nacional podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencia, los que deberán tener nivel de Subsecretario.

ARTÍCULO 3.- Cuando se estime necesaria su participación, el Consejo Nacional podrá invitar a sus sesiones a:

- I. Los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; quienes podrán nombrar suplentes con el nivel de Subsecretario o equivalente;
- II. Las autoridades de las entidades federativas y, por conducto de éstas, a las de los municipios, y
- III. Los representantes de los sectores social y privado.

Lo anterior, con el objeto de impulsar la coordinación y concertación de acciones en la materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Nacional tendrá las funciones siguientes:

- I. Asegurar la observancia de la política de protección social, garantizando la integración funcional de los beneficios en materia de salud, vivienda y ahorro para el retiro, entre otros, que el Gobierno Federal ofrece a la población que no cuenta con seguridad social;
- II. Fungir como instancia integradora de los diversos mecanismos y programas vinculados con la protección social, planteando paquetes integrados de beneficios y favoreciendo el acceso de la población a los mecanismos y programas existentes en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Favorecer las estrategias de incorporación integral a los mecanismos y programas disponibles en la Administración Pública Federal vinculados con la protección social, así como el intercambio de información estadística y operativa de los padrones de beneficiarios entre las instancias competentes, para la planeación y el establecimiento de mecanismos que faciliten el acceso de la población;
- IV. Emitir las recomendaciones necesarias para asegurar que la política de protección social coadyuve a alcanzar las metas del Plan Nacional de Desarrollo;
- V. Dar seguimiento y evaluar de manera integral y oportuna el impacto de las acciones que lleve a cabo;
- VI. Aprobar su Reglamento Interno, los programas anuales de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas, y
- VII. Las demás que le encomiende expresamente el Titular del Ejecutivo Federal.

Para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional, las acciones o actividades a implementarse se ajustarán a lo señalado en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la República.

El Secretario Técnico realizará las funciones que le fije el Reglamento Interno del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Nacional podrá acordar la constitución de subcomisiones y grupos técnicos de trabajo, de carácter permanente o transitorio, para el estudio de asuntos específicos relacionados con su objeto y funciones. En dichas instancias, a indicación del Consejo Nacional, se podrá invitar a participar a especialistas en los temas a tratar, procedentes de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Nacional sesionará y adoptará sus decisiones conforme lo determine su Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Consejo Nacional deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

TERCERO.- El Consejo Nacional emitirá su Reglamento Interno en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Para la operación y funcionamiento del Consejo Nacional se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las instancias que lo integran, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin. Asimismo, las acciones que se deriven del presente Acuerdo, deberán atenderse con cargo al presupuesto aprobado de aquellas dependencias y entidades paraestatales que, en su caso, tengan obligación de cumplirlas, en el ámbito de su respectiva competencia.

La participación de los miembros e invitados del Consejo Nacional, de las subcomisiones y de los grupos técnicos de trabajo, se desempeñarán a título honorario.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Ana Teresa Aranda Orozco.-** Rúbrica.